



Proyecto de ley sobre protección ambiental de las turberas (Bol.12.017-12)

Tramitación legislativa

Autor

Enrique Vivanco Font
Email: evivanco@bcn.cl
Tel.: (56) 32 226 3195

Nº SUP: 137818

Resumen

El trámite legislativo del proyecto de ley sobre protección ambiental de las turberas (Bol.12.017-12), se ha centrado en la forma de protección del musgo Sphangum o pompón, y su ecosistema.

Durante el primer trámite legislativo en su cámara de origen, el Senado, se mantuvo que los proyectos o actividades que contemplen la extracción de turba o de los vegetales que se encuentran en su superficie, dentro de los cuales se incluye el musgo Sphangum, y con los que se conecta funcionalmente, requerirán la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental.

Lo anterior cambia en el segundo trámite legislativo, en la Cámara de Diputadas y Diputados, debido a la incorporación de los nuevos artículos 3º y 4º, con prohibiciones y sanciones por la extracción en turberas y formaciones secundarias de Sphagnum o pompón. Esto, fue rechazado en su tercer trámite en el Senado a los cambios que le introdujo la Cámara de Diputadas y Diputados.

En concreto, se rechaza la prohibición de extraer el Sphagnum o pompón.

Actualmente, el proyecto será tratado en comisión mixta.

Introducción

El informe se enfoca en el trámite legislativo del proyecto de ley sobre protección ambiental de las turberas (Bol.12.017-12). Este ingresó el 14 de agosto de 2018 para su tramitación, y actualmente pasó a Comisión mixta.

La información proviene de fuentes públicas citada en el documento.

Turberas

Las turberas son un tipo de humedal de zonas de bajas temperaturas y abundante precipitación. Es así, que la Convención de Ramsar incluye las turberas en su definición de humedales. La presencia de estos humedales es altamente heterogénea, encontrándose la mayoría en el hemisferio norte, y sólo un 4% en América del Sur, principalmente en Chile y Argentina (MMA Turberas). En la Patagonia Austral, la zona de turberas es estimada en 45.000 kilómetros cuadrados, equivalente al 1-2% de las turberas del mundo¹.

Estos ecosistemas se caracterizan por estar conformados por plantas hidrófilas, donde destaca la presencia de musgos del género *Sphagnum*, también conocido como “pompón” (mayormente *Sphagnum magellanicum*), clasificado taxonómicamente como una briófito. Otro componente fundamental de la turbera se da por la acumulación –fondo del humedal- de materia orgánica o turba, que corresponde a material vegetal en distintos estados de degradación bajo condiciones anóxicas y de alta saturación de agua.

En Chile se reconocen tres tipos de Turberas: Turberas de *Sphagnum* o esfangosas, Turberas pulvinadas (conformación de “cojines”) y Turberas graminiformes o graminoides. Entre ellas se diferencian principalmente por la composición florística y los tipos vegetales predominantes.

Proyectos de ley sobre protección ambiental de las turberas (BOL. 12017-12)²

Proyecto de ley (moción) tiene por autoría los senadores Carmen Gloria Aravena, Francisco Chahuán, Alfonso De Urresti, Ximena Órdenes y la ex senadora Carolina Goic. Ingresó para su trámite constitucional el 14 de agosto de 2018.

El proyecto tiene por objeto.

... la protección de las turberas, con el objeto de preservarlas y conservarlas como reservas estratégicas para la regulación de la química atmosférica y de la hidrología, para la protección de la biodiversidad y para el turismo sustentable.

Conjuntamente, en su artículo N°2 define turbera y turba:

¹ INIA, Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (2015). Anfibios, los desconocidos habitantes que esconden las turberas de Magallanes. Disponible en: <http://bcn.cl/1shau> (marzo 2023).

² Proyecto de ley Sobre protección ambiental de las turberas (Bol. 12.017-12). Disponible en: <https://www.senado.cl/appsenado/templatess/tramitacion/#> (marzo 2023).

a) Turbera: Aquel tipo de humedal que constituye un ecosistema que se caracteriza por la producción continua y progresiva de turba y que normalmente contiene en su superficie especies vegetales con los que se conecta funcionalmente, tales como el musgo sphangum.

b) Turba: Aquella mezcla de restos vegetales en distintos grados de descomposición, presentes en las turberas.

1. Primer trámite constitucional. Senado.

Primer informe. Comisión de medio ambiente, cambio climático y recursos naturales

Del Oficio N° 238/SEC/19 (28 de octubre de 2019) para la Cámara de Diputadas y Diputados:

Artículo 4°. Incorpórese, en el artículo 11 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, un inciso tercero, nuevo, del siguiente tenor:

En todo caso, los **proyectos o actividades que contemplen la extracción de turba** o de los vegetales que se encuentran en su superficie, dentro de los cuales se incluye el musgo Sphangum, y con los que se conecta funcionalmente, **requerirán la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental.**

2. Segundo trámite constitucional. Cámara de Diputadas y Diputados

Del Oficio N° 17.351 a Cámara revisora (11 de abril de 2022).

Durante el trámite legislativo en la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales fueron incorporados los siguientes nuevos artículos 3° y 4°, con prohibiciones y sanciones por la extracción en turberas y formaciones secundarias de Sphagnum o pompón.

Artículo 3°.- **Prohibiciones.** En turberas y en formaciones secundarias de Sphagnum se prohíbe la extracción, lo que incluye sus materiales y productos. De la misma forma, se prohíbe el relleno, drenaje, secado, extracción de caudales, alteración de la barra terminal, el deterioro, menoscabo, transformación o invasión de la flora, vegetación y de la fauna contenida dentro de ellas. Asimismo, se prohíbe la comercialización, exportación e importación de turba y de Musgo Sphagnum o Pompon.

Artículo 4°.- **Sanción.** El incumplimiento de las prohibiciones señaladas en el artículo anterior constituirá infracción a la protección y conservación de los recursos naturales, en los términos del artículo 2° de la ley N° 18.755, que será sancionado por el Servicio Agrícola y Ganadero con multa de 10 a 1.000 Unidades Tributarias Mensuales, conforme a las normas contenidas en dicha ley.

La sanción específica se determinará, fundadamente, apreciando los siguientes criterios o elementos:

- a) Gravedad y consecuencias del hecho o importancia del peligro ocasionado.
- b) El número de personas cuya salud pudo afectarse por la infracción.
- c) El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción.
- d) Capacidad económica del infractor.
- e) Colaboración que el infractor preste al Servicio antes o durante la investigación.
- f) Intencionalidad en la comisión de la infracción.
- g) Grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la infracción.
- h) Conducta anterior del infractor.
- i) Reparación del daño o realización de medidas correctivas o subsanación de la infracción.
- j) Todo otro criterio que, a juicio fundado del Servicio, sea relevante para la determinación de la sanción.

3. Tercer trámite constitucional. Senado

La Sala del Senado el 8 de marzo pasado rechaza los cambios que le introdujo la Cámara de Diputados. En concreto, **se rechaza la prohibición de extraer el Sphagnum o pompón** por 7 votos en contra, 1 voto a favor y 1 abstención.

Del Oficio N° 152/SEC/23 de la Cámara revisora (8 marzo 2023):

... el **Senado ha rechazado la totalidad de las enmiendas introducidas por esa Honorable Cámara** al proyecto de ley sobre protección ambiental de las turberas, correspondiente al Boletín N° 12.017-12.

Por lo anterior, a la fecha de este documento, el proyecto se encuentra en Comisión Mixta.

Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)